



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1

## RESOLUCIÓN No # 5356

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003 y las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 así como la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado número 2007ER29117 del 16 de Julio de 2007 el Señor Libardo Cuervo Quevedo representante legal de DINAMICA CONSTRUCCIONES S.A. solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorización para tala de cuatro (4) árboles ubicados en espacio privado que interfieren directamente con la ejecución del proyecto de vivienda VASSARI de la Transversal 21 No. 114 - 57 (Dirección Antigua) Barrio Santa Bárbara Localidad de Usaquén en Bogotá Distrito Capital.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, dispuso visita técnica la cual fue realizada el día 30-08-2007 de la cual se origina el Concepto técnico N° 2007GTS1408 del 17-09-2007 por el cual fue autorizada la tala de dos individuos arbóreos de la especie Cerezo y el concepto técnico N° 9847 del 27-09-2007 por el cual se determina la tala sin autorización de dos individuos de la especie Trompeto y Jasmín del Cabo identificadas en el inventario forestal presentado a la Entidad según números 3 y 4.

Que mediante Resolución No. 1540 del 18 de Marzo de 2009 se abrió investigación Administrativa y se formuló un cargo de carácter ambiental en contra de la empresa DINÁMICA CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT 800.130.684-7 representada legalmente por el Señor Libardo Cuervo Quevedo identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.136.918 de Bogotá ubicado en la Calle 96 No. 19 A - 59 en Bogotá D.C., por la tala sin autorización de dos (2) individuos arbóreos





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# - 5356

3

*la estructura y la interferencia con el proyecto de construcción que se va a ejecutar en el predio.*

*-El 5 de Julio de 2007 se radica en esa secretaría comunicación nuestra, en la cual se solicita el permiso para la tala de los árboles, dirigida al Dr. Juan C. Roncancio. A esta se le anexa información solicitada por Secretaría del Medio Ambiente y nunca obtuvimos respuesta a la solicitud.*

*-Vale la pena anotar que tanto en el frente así como al reverso de la copia de radicación que reposa en nuestro archivo, y que anexamos, aparecen anotados los nombres de varios funcionarios de diferentes oficinas de la Secretaría del Medio Ambiente, a los cuales se acudió, bien por teléfono o personalmente con el fin de tener claridad respecto del curso a seguir en el trámite de obtención del permiso para la tala.*

*-El 13 de Julio se cancela la suma de \$ 20.900.00 por concepto del servicio de evaluación.*

*-Con fecha 24 de Julio de 2007 se emite el Auto de iniciación del Trámite Administrativo Ambiental el cual fue notificado a la empresa Dinámica Construcciones el 17 de Agosto de 2007.*

*-En Octubre 17 de 2007 llega comunicación a la constructora mediante la cual se informa de que en el predio se constató la tala de dos especies arbóreas Trompeto y Jazmín, y no se encontró que se haya otorgado permiso alguno para adelantar la tala. En atención a la situación encontrada esta oficina informará la presunta irregularidad a la Dirección Legal Ambiental para que de inicio al proceso contravencional correspondiente.*

*Por último el 09 de Marzo de 2010 luego de transcurridos dos años y medio (2.5) de haber de haber surgido la necesidad de disponer de los árboles para iniciar la construcción, nos llega aviso para que nos notifiquemos de la Resolución N° 1540 de Marzo 18 de 2009 emanada de esa Secretaría, lo cual hicimos personalmente el día 11 de Marzo de 2010.*

### **DESCARGOS:**

*Dicho lo anterior, me permito de manera respetuosa manifestarles las razones que pudieron haber causado la tala de las especies sin la aparente obtención del permiso:*





# 5356

- *En primer lugar el encargado de la obra y de hacerle el seguimiento al caso, efectuó varias llamadas telefónicas a la Secretaría del Medio Ambiente y radicó escrito solicitando el permiso. De dicha comunicación nunca tuvimos respuesta. Se produce aquí un silencio administrativo positivo?*
- *Por el hecho de estar dentro del espacio privado del inmueble y más cuando el informe del Ing. Forestal conceptuaba el estado de las especies a la vez que recomendaba la tala de éstas por la cercanía a la estructura e interferir de manera directa con el proyecto. Ver anexos.*
- *Por último, el grupo de trabajadores y contratistas para la obra estaba pendiente del inicio de la misma. Eran cerca de 50 personas que dependían de ello y realmente no podían postergar el comienzo del proyecto que significaba un ingreso monetario importante para sus grupos familiares.*

*Expresado lo anterior, solo nos resta pedir su comprensión ya que en momento alguno hubo intención de infringir las normas por parte de Dinámica Construcciones S.A. considerando esto como atenuante de la decisión que esperamos sea consecuente con ello y se produzca una pronta respuesta a este escrito.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 8 - 79 - 80 de la Constitución Política de Colombia, nace para el Estado la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en atención a lo previsto en el artículo 209 del Decreto 1594 de 1984 manifiesta: "*vencido el término de los diez (10) días hábiles se procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que se considere del caso de acuerdo con dicha calificación....*".

En consecuencia de lo anterior entra esta Secretaría a calificar la conducta desplegada por la empresa DINAMICA CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5

# 5356

NIT 800.130.684-7 representada legalmente por el Señor Libardo Cuervo Quevedo identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.136.918 de Bogotá

Que el Decreto 1791 de 1996 por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal en Colombia, dicta la necesidad de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 establece que *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."*

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 igualmente indica que *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible".*

Que para efectos de determinar la conducta desplegada por la empresa DINAMICA CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT 800.130.684-7 ubicado en la Calle 96 No. 19 A - 59 Teléfono 6106820 en Bogotá Distrito Capital, ha de decidirse en primer término que se configura el incumplimiento normativo de las disposiciones legales sobre protección de flora y aprovechamiento forestal, toda vez que la empresa Dinámica Construcciones S.A. dispuso la tala de dos (02) individuos arbóreos de las especies Trompeto y Jazmín del Cabo en la Transversal 21 N° 114-



*E*





# 5356

57 de donde esta secretaria hace mención expresa que para este tipo de tratamientos debe mediar autorización de autoridad ambiental competente. De otra parte para el caso en mención no existe silencio administrativo alguno toda vez que la administración atendió el requerimiento solicitado dentro de los términos de oportunidad y legalidad de donde precisamente fue originado el concepto técnico N° 2007GTS1408 del 17/09/2007 y cuya visita fuera realizada el 30/08/2007 así como el concepto técnico N° 9847 del 27/09/2007. Igualmente se observa que dentro del expediente N° 08-2008-3150 no aparece poder alguno por parte de la sociedad Dinámica Construcciones S.A. o su representante legal que faculte al Doctor Eduardo J. Cuervo Quevedo con C.C. N° 2.887.432 de Bogotá y T.P. N° 34446 del C.S.J. para dar contestación a la formulación de cargos descritos en la Resolución N° 1540 del 18-03-2009 por lo que esta secretaria dispone de acuerdo a la motivación anteriormente descrita que hay responsabilidad por el daño ocasionado a dos individuos arbóreos de las especies Trompeto y Jazmín del Cabo dentro del espacio privado de la Transversal 21 N° 114 – 57 Proyecto de Vivienda Vassari lo cual se pudo constatar por medio de visita técnica realizada por parte de la Ingeniera Lilian Rocío Bernal Guerra Profesional del Área de Silvicultura de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, motivo por el cual esta concluye que hay razón a la aplicación de las medidas sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 según el cual:

*"Para la realización dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

**1) Sanciones:**

- a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución;*
- b. Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización;*
- c. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión;*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 5356

7

- d. Demolición de obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables;
- e. Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

## 2) Medidas preventivas:

- a. Amonestación verbal o escrita;
- b. Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos e implementos utilizados para cometer la infracción;
- c. Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;
- d. Realización dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Al respecto, el artículo 213 del Decreto 1594 de 1984 contempla:

*"Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, expedida por el Ministerio de Salud o su entidad delegada y deberán notificarse personalmente al afectado, dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición".*

Habida cuenta de los argumentos anteriormente establecidos esta secretaria encuentra pertinente imponer una multa a la empresa DINÁMICA CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT 800.130.684-7 equivalente a UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.030.000.00) de acuerdo a las disposiciones vigentes que en esta materia rige para el estado actual del mencionado trámite.

En atención a la sustracción de las especies arbóreas se hace necesario compensar este daño ambiental al tenor de lo ordenado en el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo del año 2003 por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP(s) donde el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso mediante el pago de 3.4 IVP(s) los cuales se





# - 5356

establecerán en la parte resolutive de esta resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano....."*

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 señala lo relacionado con las atribuciones de Policía, indicando: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así mismo la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad y los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 el señor Secretario Distrital de Ambiente delega en el Señor Director de Control Ambiental, entre otras la función de *"Expedir los actos administrativos de*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 5356

9

*iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas y otras decisiones de fondo."*

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** Declarar responsable a la empresa DINÁMICA CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT 800.130.684-7 representada legalmente por el Señor Libardo Cuervo Quevedo identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.136.918 de Bogotá o quién haga sus veces ubicado en la Calle 96 No. 19 A - 59 Teléfono 6106820 en Bogotá Distrito Capital, por los cargos formulados mediante la Resolución No. 1540 del 18 de Marzo de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Sancionar a la empresa DINÁMICA CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT 800.130.684-7 con sanción pecuniaria correspondiente a multa por valor de UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.030.000.00) de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO** La multa anteriormente fijada se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984 a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, concepto M-05-503 Tala de Árboles en la Tesorería Distrital ventanilla número dos (2) ubicada en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del formato para recaudos varios, disponible en la sede de la Entidad en la Carrera 6 No. 14 – 98 piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente 08-2008-3150.

**ARTÍCULO TERCERO** Así mismo los infractores deberán garantizar la persistencia del recurso mediante el pago en valor de 3.40 IVP(s) con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista donde deberán consignar en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla N° 2 recaudos conceptos varios, con el Código C-17-017 "Compensación por Tala de Árboles" el valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 398.137.00) equivalente a un total de 3.40 IVP(s) y 0,92 SMLLV de acuerdo al concepto técnico número 9847 del 27 de Septiembre de 2007 de la Oficina de Control de Flora y Fauna a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.







# 5356

**ARTÍCULO CUARTO** Comunicar el presente proveído a la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna y la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO** Notificar la presente providencia al Señor Libardo Cuervo Quevedo identificado con C.C. No. 17.136.918 Representante Legal de la Empresa DINAMICA CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT 800.130.684-7 en la Calle 96 No. 19 A - 59 Teléfono 6106820 en Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEXTO** Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50 - 51 - 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los, **30 JUN 2010**

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González  
Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas  
Expediente DM 08-2008-3150



0000

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los primero (1) días del mes de Febrero del año (2011), se notifica personalmente e contenido de Resolución 5356 de 2010 al señor (a) Edyardo José Cervero Ordoñez en su calidad de Representante Legal Suplente

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 2887-432 de Bogotá, T.P. No. 34446 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: SW 10732-62  
Teléfono (s): 360-8427  
QUIEN NOTIFICA: Jorge Seligmanca T

0000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 FEB 2011 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA